

LAS GRASAS ESPAÑOLAS EN LA CE

ANTES Y DESPUES DEL "STAND-STILL"

■ AURELIO SEGOVIA



España ha incorporado a la CE un importante sector de grasas vegetales que, esquemáticamente, podríamos delinear en base a unas producciones de aceite de oliva virgen de 485.000 toneladas por campaña, unas 900.000 toneladas anuales de grano de girasol, y cantidades muy inferiores de aceites de orujo y de granos de colza y de soja.

Hasta el ingreso en la Comunidad, la política española en este sector giraba en torno al fomento y defensa de las producciones interiores -con precios superiores a los del mercado mundial, en especial los granos oleaginosos-, asignando al sector exterior de aceites de semillas el mero carácter de complemento de la oferta interna, controlado por el régimen de comercio de Estado. Sólo estaban liberalizadas las importaciones de habas de soja, con derecho arancelario nulo, si bien el aceite obtenido de su molturación que superase el contingente para consumo interno anual, fijado en 90.000 toneladas, debía exportarse obligatoriamente.

El mercado español había llegado, con esta situación, a un cierto equilibrio en las utilidades de los principales aceites, correspondiendo al aceite de oliva un 50% del consumo total, favorecido por una ventajosa relación de precios de 1/1,3 respecto al aceite de girasol, que representaba un 40% del consumo.

Por su parte, el régimen comunitario en el sector de aceites de semillas se caracteriza por la apertura y libertad del comercio exterior, con derechos



arancelarios nulos para los granos oleaginosos, que justifica el sistema de ayudas a las producciones internas, para compensar la diferencia de precios existentes entre el mercado comunitario y el mercado mundial.

El sistema comunitario era mucho más cerrado en el sector de aceite de oliva, con precios elevados a la producción y una exacción reguladora variable que, en la práctica, contingenta las importaciones comunitarias. Para obtener una relación de precios con los aceites de semillas que permitiera la normal comercialización de la producción de aceite de oliva, se conceden ayudas tanto a la producción de aceite de oliva como al consumo.

Teniendo en cuenta estas circunstancias, una integración inmediata de las grasas españolas en la normativa comunitaria hubiera sido difícilmente controlable, tanto en los aspectos presupuestarios como en los derivados de una brusca alteración de las relaciones de precios preexistentes.

Así se explica, por tanto, que el Tratado de Adhesión de España a la CE contemplase para el sector de materias grasas un periodo transitorio de diez años, con dos etapas muy diferenciadas.

Durante la primera etapa -del 1 de marzo de 1986 al 31 de diciembre de 1990- el sector español de aceites y grasas vegetales quedaba aislado del exterior, prorrogándose, en líneas generales, la situación preexistente. Entre los principales mecanismos garantizadores del mantenimiento del "status quo", podríamos citar la no aplicación en España de los regímenes preferenciales suscritos por la Comunidad con países terceros y, sobre todo, la aplicación en España de un régimen de control de cantidades y precios.

REGIMENES PREFERENCIALES

En lo que se refiere a los regímenes preferenciales acordados por la Comunidad respecto de los países terceros en el sector del aceite de oliva, de las semillas y frutos oleaginosos y de sus productos derivados, el Acta de Adhesión preveía se aplicación en España solo a partir del final del régimen de control de cantidades y precios, es decir, desde enero de 1991.

A partir de ese momento, España aplicaría un derecho que redujera la diferencia entre el tipo del derecho efectivamente aplicado anteriormente y el

tipo de derecho preferencial, de tal modo que España aplique íntegramente los tipos preferenciales a partir del 1 de enero de 1996. La diferencia inicial se reduciría, pues, 16,7 puntos cada vez (artículo 97.2 del Acta de Adhesión).

Las importaciones de aceite de oliva en la Comunidad están sometidas a la aplicación del "prélèvement" que, en la actualidad, es de 72 ECUS/100 kg. para el aceite de oliva virgen. A este respecto, cabe recordar que Marruecos y Argelia gozan de una reducción del prélèvement de hasta 24,7 ECUS/100 kg., en tanto que para Turquía esta rebaja puede ser de hasta 22,3 ECUS/100 kg. Tratamiento preferencial que tiene, en última instancia, un mero carácter testimonial, pues la cuantía total del "prélèvement" hace poco probables las importaciones comunitarias.

Mención especial merece, en todo caso, el caso tunecino, porque el protocolo adicional al Acuerdo de Cooperación entre la CEE y Túnez, aprobado en 1987, establecía la percepción de una Exacción Reguladora Especial para cada campaña hasta el 31 de diciembre de 1990 y dentro del límite de una cantidad de 46.000 toneladas de aceite de oliva virgen, enteramente obtenido en Túnez y transportado directamente de este país a la Comunidad. Regimen que ha sido prorrogado hasta el 31 de diciembre de 1993.

CONTROL DE CANTIDADES Y DE PRECIOS

El sistema de control de cantidades y de precios aplicado a España durante el periodo de "stand-still" pretendía mantener la estructura del consumo de los diferentes aceites existente antes de ingresar en la CE, actuando tanto desde el lado de la oferta -contingentación de importaciones y de exportaciones- como del lado de los precios, manteniendo éstos en los niveles preexistentes por la aplicación de una tasa que cubriera la diferencia entre los precios interiores y los precios variables del merca-



TRADICION ARTESANA



Vinagres LOUIT.

*De los mejores vinos,
ingredientes más selectos y
una maceración artesanal.*

Un resultado superior.



Desde 1825

do mundial (sólo se aplicó al aceite de soja para usos alimentarios) o de una ayuda a la producción que cubriera los incrementos de los precios institucionales de los granos oleaginosos producidos en España (girasol, colza y soja).

Si bien el régimen de control no era aplicable al aceite de oliva, éste iría adecuándose al nivel de precios existente en la Comunidad de manera muy gradual, ya que el precio de intervención español se incrementaría cada campaña sólo en un veinteavo de la diferencia inicial entre dicho precio y el precio común (4,9 ECUS/100 kg.). Las rentas de los agricultores crecerían, esencialmente, gracias a la aplicación de la ayuda a la producción comunitaria.

A partir de la campaña 1987/88, producida la modificación del acervo comunitario en el sector de materias grasas con la introducción del Régimen de Estabilizadores, la aproximación de precios se efectuaría según el modelo general (9,7 ECUS/100 kg).

En cuanto al control de cantidades, durante el periodo de "stand-still" se aplicó sobre las cantidades de semillas y frutos oleaginosos no destinados a siembra - excepto la semilla de soja-, harinas oleaginosas no desgrasadas, grasas y aceites de pescados y de mamíferos marinos, aceites vegetales fijos,

fluidos o concretos, con exclusión del de oliva, aceite y grasas hidrogenadas y margarinas, con objeto de mantener dichas cantidades en el nivel establecido sobre la base del consumo medio en los años 1983 y 1984.

Por lo que respecta a los precios al consumo, el control se preveía para los aceites vegetales -con exclusión del de oliva- y para la margarina, de modo que se mantuviera en principio el nivel de precios, expresados en ECUS, alcanzado durante la campaña 1984/85.

Finalmente, la importación en España de semillas de soja quedaba su-

cional de grano de girasol: si el balance producción/consumo da un saldo positivo, dicho saldo será el límite de las semillas de girasol recolectadas en España y dedicadas a la obtención de aceite para la exportación que disfrutarán de una "ayuda compensatoria", que cubra la diferencia entre el precio indicativo español y el precio

del mercado mundial. A partir del mes de enero de 1990, los aceites podían destinarse, también, a la fabricación de mayoneras y margarinas en España.

Durante el período de vigencia del régimen de control las exportaciones de aceite de girasol fueron de 1.222.000 toneladas, con un volumen de ayudas comunitarias superior a los 48.000 millones de pesetas.

LA EXPERIENCIA DEL "STAND-STILL"

La aplicación de todos estos mecanismos de control suponía, en definitiva, que el mercado español de aceites y grasas vegetales y marinos quedaba aislado durante un periodo de "reflexión y estudio" de 5 años que desembocaría en la modificación del "acervo comunitario" en el sector. Entre tanto, se mantenía la estructura del consumo español.

La realidad del mercado durante el período de vigencia del régimen de "stand-still" terminó ajustándose finalmente, en líneas generales, al modelo teórico diseñado en el Acta de Adhesión.

En el sector de aceites de oliva, el 1 de Marzo de 1986 se implantaron los correspondientes precios y ayudas comunitarias aplicables a España, a nive-



jeta a la obligación de exportar los aceites que se obtuvieran de su trituration y que se produjeran por encima de la cantidad admitida en el mercado español.

Para el girasol, la Comunidad aprobaba en 1986 una disposición trascendente, con el objetivo de posibilitar una importante producción na-

les del 57% y del 12% de los respectivos valores comunes.

La producción de aceite de oliva sigue una tendencia creciente debida al doble efecto de mejores prácticas culturales y a la entrada en producción de nuevas plantaciones justificadas por las expectativas apuntadas en el párrafo anterior.

El consumo de aceite de oliva ha mantenido una línea de crecimiento sostenido en el período, alcanzando en la campaña 89/90 un total de 390.000 toneladas, a pesar de que los precios se incrementaban en un 33% en el período considerado.

Las exportaciones de aceite de oliva han vuelto a encontrar expedito el destino principal, el mercado italiano, habiendo alcanzado valores medios en el periodo 86/91 de 208.000 toneladas por campaña, frente a las 82.000 toneladas de media en el periodo 73/83. El 75% de las exportaciones se destina al mercado comunitario.

En el sector de granos oleaginosos se aplicaron asimismo los precios comunitarios a partir del 1 de marzo de 1986. Centrándose en el girasol, el precio de intervención aplicable en España era equivalente al 67% del vigente en el resto de la CE.

La producción de girasol en el período de "stand-still" se ha incrementado en una media de 100.000 toneladas, ya que el cultivo ha representado una alternativa atractiva para los empresarios agrícolas tanto por los niveles de precios crecientes como por el hecho de que la Cantidad Máxima Garantizada para España (1.411.000 Tm.) permitiría un holgado desarrollo del cultivo sin riesgo a penalizaciones por sobrepasar este techo. La realidad ha sido que los productores españoles han percibido precios superiores a los del resto de la Comunidad, a pesar de los niveles inferiores de precios institucionales vigentes en España.

La producción de aceite de girasol ha superado el nivel de consumo interno por lo que en el período de "stand-still" ha tenido lugar un importante comercio exportador de una 224.000 toneladas de aceite anuales.



INTEGRACION PLENA

El 1 de enero de 1991 el sector español de materias grasas se integraba plenamente en los mecanismos de regulación comunitarios. La primera consecuencia se traducía en una bajada sustancial en el precio de los aceites de semillas, situados desde ese momento al nivel de los precios del mercado mundial; al tiempo que se favorecía un incremento los precios en origen del aceite de oliva, -consecuencia de la aproximación a los precios comunes contemplada en el Tratado de Adhesión- y comenzaba a aplicarse en España la ayuda al consumo de aceite de oliva para restablecer, en cierto modo, la relación de precios preexistente entre los diversos aceites disponibles en el mercado español.

En orden a un tránsito armonioso al nuevo régimen, se instrumentaron medidas tales como la realización de un inventario de existencias de aceite de girasol el 31 de diciembre de 1990, aplicándose al equivalente grano resultante, las ayudas comunitarias plenas correspondientes al mes de enero de 1991, que compensaban completamente la dife-

rencia de precios existentes entre el mercado español y el mercado mundial.

La medida supuso unas reglas de juego perfectamente definidas y conocidas por los sectores afectados, eliminándose las incertidumbres lógicas derivadas de un cambio radical del sistema, lo que permitió dar salida con total normalidad a la mayor cosecha registrada de girasol (1.300.000 toneladas).

Asimismo, y con efectos de 1 de diciembre de 1990, se estableció la ayuda al consumo del aceite de oliva en España en cuantía igual a 42,93 ECUS/100 Kg., muy superior a la ayuda contemplada inicialmente por la Comunidad. La aplicación de la ayuda se anticipó un mes respecto a la fecha contemplada en el Acta de Adhesión y permitió un "rodaje" del sector acondicionador previo a la implantación del nuevo régimen a partir del 1 de enero de 1991.

Las medidas tomadas han mostrado totalmente su eficacia, habiéndose constatado el mantenimiento del nivel de consumo de aceite de oliva y un incremento en el de aceite de girasol. También el aceite de soja ha incrementado sensiblemente sus niveles de



utilización, en especial por la industria alimentaria.

El consumo se ha mantenido, por tanto, durante el primera campaña posterior al "stand-still", sin variaciones espectaculares, con 395.000 toneladas de aceite de oliva, -un 43,8% del total-; unas 355.000 toneladas de girasol, que representan un 39,5%; y unas 150.000 toneladas de soja, con un 16,7% del total.

El aceite de soja se consume, en la práctica totalidad, por la industria alimentaria. El incremento del consumo de aceite de girasol respecto a la última campaña del período de "stand-still", cifrado en unas 30.000 toneladas, se distribuye en partes iguales entre consumo doméstico y el de la industria alimentaria.

La experiencia del primer año de plena integración en la CE ha permitido comprobar que el consumo de aceite de oliva -en su práctica totalidad de carácter doméstico- se ha mantenido en esta importante campaña-test, pese a la sensible disminución de los precios de los aceites de semillas, que deterioró las relaciones relativas de los mismos.

A este respecto, cabe destacar que las variaciones de precios finales al consumo entre la campañas 1989/90 y 1990/91 fueron de un descenso del 5,6% para el aceite de oliva -que pasó de 338 a 319 pesetas/litro-, y de un 17,2% para el aceite de girasol, que descendió de 192 a 159 pesetas/litro; cambiando la relación entre oliva y girasol de 1,76 en la campaña 89/90 a 2 en 1990/91.

Dentro del aceite de oliva, aún manteniendo los niveles de consumo, hay que señalar las deficiencias que se arrastran en cuanto a su estructura interna por tipos de calidades. El consumo español es, esencialmente, de la calidad "aceite de oliva", en torno al 86% del total, correspondiendo al "aceite de oliva virgen", sólo el 14% restante. Una relación que sería mucho mas razonable si el consumo de aceite de oliva virgen se aproximara a porcentajes medios de un 40%

BALANCE FINAL

A seis años vista de la Adhesión de España a la CE, y apenas año y medio

después de concluir el periodo de "stand-still", si cabe, finalmente, realizar un pequeño balance de resultados, en cuanto a las ventajas que ha reportado el ingreso en la Comunidad para el sector español de materias grasas:

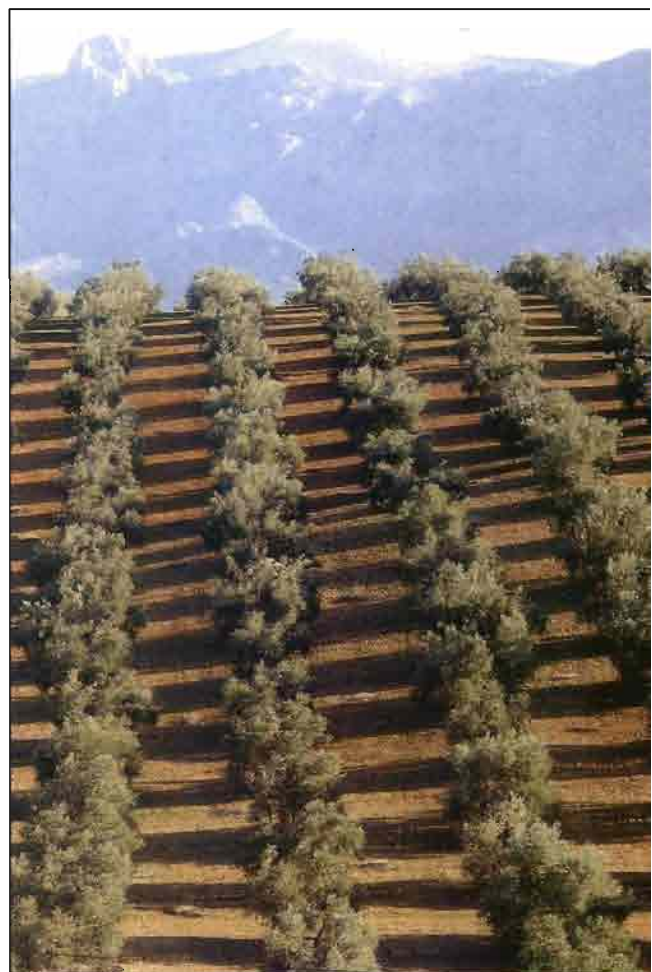
- Los productores de aceite de oliva han incrementado sus niveles de ingresos de forma significativa. El total percibido, vía precios y ayudas a la producción, en la campaña actual 1991/92 supone un incremento del 69,3 % respecto al de la campaña 1985/86.

- Los productores de girasol han visto crecer los precios institucionales en torno al 30%.

- El consumidor español dispone hoy de un amplio abanico de opciones de compra tanto en calidad como en precio, insospechado con anterioridad al ingreso en la CE. Los precios de los aceites de semillas son hoy inferiores a los anteriores a la Adhesión, en tanto que los del aceite de oliva se han incrementado moderadamente.

- La industria alimentaria trabaja ya en condiciones de igualdad con la del resto de la Comunidad, tanto en disponibilidad de materia prima como en precios. En este sentido se ha constatado en este primer año de post-"stand-still" un incremento importante en la utilización de aceites y grasas vegetales, a costa del consumo de sebos y grasas animales.

- La normalidad en los intercambios de aceite de oliva con el resto de los países de la CE, la consolidación del mercado de aceite de oliva en Estados Unidos, así como la apertura de nuevos mercados en terceros países ha hecho que la producción comunitaria de aceite de oliva (a pesar del incremento de la producción española)



no haya sido capaz de atender a la demanda global, eliminando la acumulación de excedentes.

- Las favorables expectativas para el sector olivarero han motivado un notable crecimiento de nuevas plantaciones de olivar que podrían crear dificultades de comercialización de las cosechas en un próximo futuro si no se encuentran nuevos mercados al producto.

- Las ayudas comunitarias al sector de materias grasas español son del orden de los 800 millones de ECUS/año (120.000 millones de pesetas), de los que 500 millones de ECUS corresponderían al sector de aceite de oliva y el resto al de granos oleaginosos.



AURELIO SEGOVIA. Subdirector General de Grasas Vegetales. Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación